

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE MALTRATO INFANTIL, DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y AGRESIONES SEXUALES



ESCUELA ESPECIAL SERAFIN DE MACUL
NICANOR MOLINARE 3457 MACUL
serafindemacul@gmail.com



ÍNDICE

CONTENIDOS	Página
TIPOS DE MALTRATO INFANTIL	3
ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR HECHOS QUE CONSTITUYAN DELITOS	4
MEDIDAS PREVENTIVAS	5
PROCEDIMIENTO	5
- Consideraciones previas	
ETAPAS	6
EN CASO DE DOLOR O SEÑALES FÍSICAS EVIDENTES DE ALGÚN DELITO	8
MEDIDAS CUANDO SE DESCARTA SOSPECHA DE DELITO	8
MEDIDAS ESPECIALES ANTE LA SOSPECHA O DEVELACIÓN DIRECTA DE MALTRATO INFANTIL O ABUSO SEXUAL POR PARTE UN FUNCIONARIO DEL ESTABLECIMIENTO	9
- En caso que la sospecha sea de hechos no constitutivos de delito	10
- En caso que la sospecha sea de hechos constitutivos de delito	11



II.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE MALTRATO INFANTIL, DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y AGRESIONES SEXUALES

La Convención de los Derechos de los Niños y niñas de las Naciones Unidas en su Artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño/a se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

De acuerdo a la Ley de Menores, N°16.618, podemos definir el Maltrato Infantil como: "una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores". Todos los tipos de maltrato infantil constituyen vulneración a los derechos del niño, los que están consagrados como ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Tipos de Maltrato Infantil

Maltrato físico: Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño /a. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve, o relevante).

Maltrato emocional o psicológico: Se trata de hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, desatención, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a. Se incluye también en esta categoría, asustarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia, es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

Negligencia: Se refiere a la falta de protección y cuidados mínimos de parte de quien tienen el derecho a hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños y niñas no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

Abandono emocional: es la falta persistente de respuestas a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductuales de los niños y/o adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de la figura adulta estable.

Abuso sexual: El Abuso Sexual Infantil ocurre cuando un adulto o alguien mayor que un niño o niña, abusa del poder, relación de apego o autoridad que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y respeto para hacerlo participar en actividades sexuales que el niño o niña no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento informado, aún cuando el niño o niña se da cuenta de la connotación que tiene la actividad.” (Escartín, M.; “Manual de desarrollo



de conductas de autoprotección, Hunters Hill, Australia, 2001). Por lo tanto, siempre habrá maniobras coercitivas de parte del agresor/a, seducción, manipulación y/o amenazas. Considera tocaciones o besos con connotación sexual; exhibición de genitales, simulación de acto sexual; exhibir o registrar material pornográfico y violación, entre otros, y pueden ser desarrolladas en forma conjunta, sólo una o varias. Pueden ser efectuadas en episodio único, en repetidas ocasiones o hasta en forma crónica por muchos años.

Agresiones sexuales: Para estos efectos, se entenderá que constituyen agresiones sexuales, aquellas acciones de carácter sexual proferidas a un miembro de la comunidad educativa por uno de sus integrantes o un tercero, sin el consentimiento del o la afectada, que se materialicen por cualquier medio -incluyendo los digitales, como internet, celulares, redes sociales, etc.- dentro o fuera del establecimiento educacional, y que le provoquen un daño o aflicción que haga necesaria la intervención del establecimiento.

Ámbito de aplicación: El presente protocolo recopila antecedentes y define medidas de protección respecto de niños o niñas que pudieran verse afectados por maltrato físico, psicológico o abuso sexual (incluidas agresiones sexuales).

Las situaciones constitutivas de abandono o negligencia, serán abordadas de conformidad al Protocolo de Vulneración de Derechos, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Exentas 482 y 860 de la Superintendencia de Educación.

Obligación de denunciar hechos que constituyan delitos:

Tanto la Ley de Menores como el Código Procesal Penal, establecen la obligación para los directores(as) de establecimientos educacionales, inspectores, profesores(as) y asistentes de la educación de DENUNCIAR CUALQUIER OTRO DELITO que afectare a los alumnos o que hubiere tenido lugar en el establecimiento (Art. 175 Código Procesal Penal). Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos, sancionándose su incumplimiento (Art. 176 CPP).

En relación al maltrato infantil son delitos los actos de abuso sexual, lesiones menos graves y graves. Además, la Ley 21.013 establece un nuevo delito específico para el maltrato infantil, que sanciona al que de manera relevante maltrate a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años de edad (también a adultos mayores o a personas en situación de discapacidad) o le dé un trato degradante, menoscabándolo gravemente su dignidad.

Por su parte, la Ley Nº19.968 que crea los Tribunales de Familia, plantea que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños y niñas, así como también las causas relativas a maltrato infantil, no constitutivos de delito, por ejemplo, abandono o negligencia grave y reiterada por parte del apoderado que afecte al menor.



Por lo anterior, cuando los hechos revistan carácter de delito, como el caso de abusos sexuales, deberán ser denunciados directamente ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. No obstante, frente a cualquier duda respecto a si los hechos revisten o no carácter de delito, los antecedentes del caso deberán ser presentados directamente ante el Tribunal de Familia en un plazo de 24 horas., a quienes les corresponde adoptar inmediatamente las medidas de protección o cautelares para proteger la integridad de los menores que correspondan o en casos calificados derivarán la denuncia ante los organismos antes mencionados.

Medidas preventivas:

Será la encargada de convivencia escolar quien al inicio del año escolar entregue los lineamientos al equipo de funcionarios que trabajan con los párvulos, para prevenir y evitar la vulneración de derechos de los estudiantes. Así como también de monitorear y velar por el cumplimiento de las normas durante el año lectivo.

Procedimiento:

Consideraciones previas:

La familia es la primera responsable de la protección de niños, niñas y adolescentes ante situaciones de maltrato y abuso sexual, responsabilidad que también recae en las instituciones del Estado, la sociedad civil y los establecimientos educacionales: la protección de niños, niñas y adolescentes es una responsabilidad compartida.

Ahora bien, como educadores y miembros de una comunidad educativa, es posible que podamos tomar conocimiento de un relato, tener sospechas o incluso presenciar hechos de maltrato infantil de alguno de nuestros alumnos. Es por este motivo que se establece un protocolo de actuación para enfrentar las distintas situaciones de maltrato anteriormente mencionadas. Ello, porque las situaciones de maltrato y abuso sexual infantil deben ser detenidas de manera eficaz y decidida, a fin de evitar que el niño o niña continúe siendo dañado.

Cualquier miembro de la comunidad educativa (alumnado, profesorado, familias, personal no docente) que tenga conocimiento de una situación de maltrato infantil, o considere la existencia de indicios razonables, tiene la obligación de ponerla inmediatamente en conocimiento de la Directora del Establecimiento.

Frente a la sospecha de situaciones de maltrato físico, psicológico, negligencia y/o abuso sexual, siempre será necesario actuar preventiva y protectoramente para clarificar la situación, priorizando el interés superior del niño o niña. La omisión o minimización de algún hecho o



situación, puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños y niñas y agravar el daño.

De acuerdo con las orientaciones de Mineduc en la materia, se debe tener mucho cuidado en no catalogar como abuso una situación entre dos niños/as que puede tratarse de una experiencia exploratoria que es necesario orientar y canalizar sana y adecuadamente, y no penalizar ni castigar; no se trata de abuso sexual, por ejemplo, las experiencias sexualizadas que puedan ocurrir entre estudiantes de la misma edad, pero si se trata de conductas que resultan agresivas o que demuestren un conocimiento que los niños y niñas naturalmente no podrían haber adquirido sin haberlas presenciado o experimentado, podría ser indicador de que uno/a de ellos/as está siendo víctima de abuso sexual por parte de otra persona.

Etapas:

Detección. Si un estudiante presenta signos físicos, emocionales o conductuales que hacen pensar que pueda ser víctima de maltrato o hace un relato al respecto, se debe poner en conocimiento inmediato a la Directora del Establecimiento. Lo mismo si los padres o apoderado reportan al establecimiento una situación de maltrato.

Registro. La persona que detecta la situación o reciba la denuncia o el relato, debe registrar en la ficha de derivación la información recabada y entregarla a la directora, quién es primera encargada de activar el protocolo. Si el primer responsable no se encontrase, la ficha de derivación debe ser entregada a la encargada de convivencia escolar, siendo el segundo responsable de activar el presente protocolo.

Contención. Cuando un párvulo realice una develación no se le debe interrogar ni poner en duda su relato, sino contener y escuchar activamente. En el caso que la develación la realice un compañero de la Escuela, se le debe contener emocionalmente, valorar la iniciativa de dar a conocer lo que le sucede a su amigo o compañero, se le debe eximir de culpa y responsabilidad, es necesario explicarle los límites de la confidencialidad, la cual es necesaria romper en caso de hechos que atenten contra la integridad y bienestar.

El responsable de realizar la contención emocional, en caso de ser necesario, es la educadora u otro adulto con el que el párvulo tenga vínculo de apego y que haya recibido capacitación para llevar a cabo esta tarea.

Evaluación.- La directora y educadora, recopilarán antecedentes administrativos y otros de carácter general para evaluar si efectivamente existe sospecha fundada de algún tipo de maltrato hacia el niño(a) y si ella pudiera revestir caracteres de delito, dentro de las primeras 24 horas. En



ello se debe considerar describir la situación sin emitir juicios, con el fin de que pueda aportar a la investigación si procede, o en las medidas que se puedan adoptar posteriormente.

En caso que la Directora no se encuentre en el Establecimiento en ese momento, la Encargada de Convivencia junto con la Educadora deberá realizar el procedimiento de recopilación de antecedentes.

Denuncia. Cuando se trate de un posible abuso sexual o maltrato que pueda constituir delito, aun cuando se trate de sospechas y no de hechos concretos, corresponde realizar denuncia de manera inmediata en Fiscalía Carabineros o PDI—En caso de que la sospecha recaiga sobre una persona externa al hogar, familia (que no sea padre, madre o tutor) la directora citará al apoderado para comunicarle la situación que afecta a su hijo, informarle que es una situación que debe ser denunciada a los órganos competentes, darle la primera oportunidad de denunciar y adoptar las medidas protectoras del niño(a) o, en su defecto, que nuestro establecimiento tiene la obligación legal de informar a la autoridad para que se investigue el hecho (denunciar) dentro de las 24 horas desde que se conocieron los hechos.

En cambio, se tendrá especial preocupación cuando el maltrato o abuso proviene de parte de algún familiar, ya que puede existir resistencia a colaborar o la develación de la situación puede generar una crisis familiar que obstaculice el proceso, por lo que la determinación de tomar contacto con algún familiar en este tipo de situaciones será realizada de manera cuidadosa, caso a caso. Si se teme fundadamente resistencia, negación o falta de protección por parte de la familia, se procederá inmediatamente a efectuar la denuncia ante Fiscalía, Carabineros o Policía de Investigaciones para la investigación del presunto delito, así como a poner los antecedentes a disposición del Tribunal de Familia, para que disponga las acciones de protección que corresponda.

La encargada de realizar la denuncia es la Directora del Establecimiento. En caso de no encontrarse, será la Encargada de convivencia escolar quien realice la denuncia.

Cabe señalar que no es labor del Establecimiento ni de alguno sus funcionarios investigar el relato del menor o la denuncia realizada por algún miembro de la comunidad, si no que esto recae en las autoridades pertinentes y es obligación del Establecimiento y de sus funcionarios informar y entregar los antecedentes para que se realice la investigación por parte de las policías o la fiscalía.

En caso de dolor o señales físicas evidentes de algún delito:

Si el alumno presenta lesiones físicas evidentes o quejas de dolor, como moretones o hematomas, rasguños, marcas de golpizas, etc. se deberá informar inmediatamente a la Directora y revisar si existe alguna comunicación del apoderado respecto del origen de las lesiones, nunca interrogar al niño(a).



La educadora, encargada de convivencia o directora (en ese orden de prelación) llamará telefónicamente al apoderado o alguno de sus padres, a fin que concurra inmediatamente al establecimiento y traslade al niño o niña, junto a ella, al organismo de salud respectivo para su revisión.

Si no se pudiere contactar al apoderado, padre o madre, o estos no concurrieran al establecimiento, igualmente, se trasladará al alumno para su revisión, dejando constancia en la carpeta del niño. No se solicitará explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional.

En caso que la sospecha de maltrato o abuso provenga del padre, madre, apoderado, o tutor, se trasladará inmediatamente al niño al centro asistencial, comunicando en forma paralela a la familia que lo llevarán a dicho centro. No se requiere la autorización previa de la familia para acudir al centro asistencial, dado que lo primordial es el Interés Superior del Niño.

En el caso de que el centro asistencial constate lesiones atribuibles a un hecho constitutivo de delito, se debe realizar la denuncia en ese momento. Esta puede ser efectuada por el mismo centro de salud, por la familia o por la representante de la Escuela que haya acudido con el alumno.

Medidas cuando se descarta sospecha de delito:

La directora citará a la brevedad los apoderados del alumno(a) para informarle sobre los antecedentes que afectarían a su hijo. En dicha instancia se determinará en conjunto con los padres y/o apoderado la posible derivación a especialista externo, ya sea particular elegido por la familia, a la OPD (Oficina de Protección de Derechos) o al CESFAM de la comuna. Se dejará registro del contenido de la entrevista y los acuerdos adoptados en la carpeta personal del alumno.

Sin perjuicio de lo anterior, aun cuando el hecho pudiera no ser constitutivo de delito, pero arriesgue seriamente el bienestar del niño(a) deberá evaluarse el envío de los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos de la comuna (OPD), o al Tribunal de Familia a fin que se adopten las medidas adecuadas de protección para el niño o niña.

Seguimiento: La Educadora y la Encargada de Convivencia realizarán acompañamiento y seguimiento del niño y del cumplimiento de los acuerdos en su caso. Se deberá especialmente registrar accidentes, alteraciones en la alimentación o del sueño, relatos, estado de salud, cambios conductuales, entre otros, a fin de contar con información relevante y contingente para realizar otras acciones de protección si fuere necesario.



En aquellos casos en que el apoderado o la familia hayan efectuado la denuncia ante el Organismo competente, deberán informar a la Encargada de Convivencia los datos de la denuncia, fecha y número otorgado a la misma, a fin que el establecimiento pueda complementarla si contara con antecedentes que pudieran colaborar con la investigación.

Información y Comunicación: La Directora evaluará la necesidad de informar al personal del establecimiento, con la debida reserva de la información, a fin de evitar rumores y eventuales acciones discriminadoras, tanto por parte del personal como de los apoderados. No es necesario que el personal conozca detalles de la situación, evitando con ello morbosidad en torno a lo sucedido.

Asimismo, y si aparece necesario para evitar confusión, suspicacias y desconfianzas, la directora definirá en cada caso las estrategias de información y/o comunicación con el Consejo de Educación Parvularia, madres, padres y apoderados (entrevistas particulares, reuniones de apoderados/as por curso, asambleas generales, elaboración y entrega de circulares informativas, etc.), de cuya realización se deberá levantar acta con fecha y firmada por todos los asistentes si fuere presencial. Los objetivos de dichas instancias serán:

- Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a las o los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento.
- Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.
- Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y apoderados/as en la labor formativa del establecimiento en torno a este tema.

Medidas especiales ante la sospecha o develación directa de maltrato infantil o abuso sexual por parte un funcionario del establecimiento.

Además de las acciones señaladas anteriormente, en caso de sospecha de maltrato infantil o abuso sexual por parte de un trabajador de la escuela, deben adoptarse las siguientes medidas:

En caso que la sospecha sea de hechos no constitutivos de delito



La Encargada de Convivencia iniciará un proceso de investigación interna, informando de ello a la familia del niño(a) afectado y al trabajador involucrado.

La investigación se llevará a cabo entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento. El trabajador involucrado siempre tendrá derecho a presentar sus descargos dentro de los 5 días siguientes a la notificación del inicio de la investigación.

De todas las actuaciones deberá dejar constancia por escrito, con fecha y firma de las personas involucradas.

El inicio de la investigación no podrá exceder de una semana desde el conocimiento del hecho, debiendo procederse de inmediato, si hay riesgo para la integridad física o psicológica del afectado.

Una vez recopilados los antecedentes correspondientes, la Encargada de Convivencia presentará un informe a la directora, quien evaluando las circunstancias del hecho, determinará si procediere medida o sanción de acuerdo al Reglamento de Orden Higiene y Seguridad. Las sanciones que contempla dicha reglamentación son:

- Amonestación verbal;
- Amonestación escrita;
- Amonestación escrita, dejándose constancia en la hoja de vida del trabajador e informada por escrito a la Inspección del Trabajo.
- En casos graves procederá el despido inmediato por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato.

La resolución deberá adoptarse dentro del plazo de 10 días hábiles desde la recepción del informe.

Cualquiera sea la resolución que se adopte, deberá constar por escrito, señalando claramente los fundamentos que la justifican, y notificada a la familia y al trabajador de conformidad con la legislación laboral vigente.

En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de solicitar la reconsideración de la medida dentro de los 5 días siguientes a su notificación.



Dependiendo de la situación, la escuela podrá disponer las medidas tendientes a evitar el contacto entre el presunto agresor o agresora y el niño o niña mientras dure la investigación de la situación destinando al trabajador a otras funciones que no impliquen relación directa con el niño(a) y sin que implique menoscabo laboral.

En caso que la sospecha sea de hechos constitutivos de delito:

El establecimiento, a través de su directora o encargada de convivencia en su defecto, deberá efectuar la denuncia correspondiente dentro de las 24 horas de conocido el hecho.

Igualmente, deberá poner en conocimiento del apoderado y/o familia del niño los hechos detectados y las acciones a seguir.

El establecimiento evitará de manera efectiva todo contacto entre el presunto agresor o agresora y el niño o niña mientras dure la investigación de la situación por parte del órgano competente y sin que implique menoscabo laboral.

El establecimiento educacional, no cuenta con las facultades jurídicas para suspender las funciones de una o un trabajador que ha sido denunciado por la familia u otra persona, por tanto, solo se apartará de las funciones al supuesto agresor/a, en el caso de que el Ministerio Público, decrete en su contra la medida cautelar de prisión preventiva. (ORD. N° 471 del 27.01.2017, de la Dirección del Trabajo).

De acuerdo a nuestra legislación, están inhabilitadas para desempeñarse en establecimientos educacionales y/o tener contacto con niños y adolescentes las personas que hayan sido condenadas por delitos sexuales en contra de menores de edad, lo que también deberá ser considerado como requisito para la contratación de personal, revisando el Registro Nacional de Condenados por Delitos Sexuales contra menores de edad, información disponible en www.registrocivil.cl, banner “consulta de registros en línea”.